

EL ESPÍRITU VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 EN MATERIA RELIGIOSA

Roberto BLANCARTE*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *El papel de la religión en la segunda mitad del siglo XIX.* III. *Porfirismo, maderismo y jerarquía católica.* IV. *Religión e Iglesia, según los revolucionarios.* V. *A manera de conclusión; el legado de los artículos de la Constitución de 1917.* VI. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

En enero de 1992 se llevaron a cabo una serie de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas a cuestiones relacionadas con la religión. O para ser más precisos, relacionadas con la gestión estatal de las expresiones religiosas sociales o públicas de los mexicanos. En julio del mismo año se aprobó una Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (LARCP), que volvió dichas reformas más específicas y el 21 de septiembre se anunció el establecimiento (o restablecimiento, según se quisiera entender la historia mexicana) de relaciones diplomáticas entre México y la Santa Sede. Todo ello aparecía ante la mayor parte de la opinión pública mexicana como el fin de una época (y quizás lo era), pero sobre todo como el ocaso de un Estado laico, que terminaba por ceder ante una realidad que nunca había pasado de la norma constitucional para establecerse realmente en la cotidianidad mexicana, o de una nueva realidad internacional que hacía obsoleta la rigidez de una norma que negaba las manifestaciones colectivas e institucionales de la religiosidad de los mexicanos.

Las reformas de 1992 modificaban de manera sustancial, en efecto, lo aprobado en 1917. Se modificaba el artículo 3o. relativo a la educación, permitiendo que las agrupaciones religiosas poseyeran o administraran escuelas de educación básica. También el 5o., que eliminaba así la prohibición del establecimiento de órdenes

* El Colegio de México-El Colegio de Sinaloa.

ROBERTO BLANCARTE

monásticas, basada en su momento en la premisa liberal de que “el Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso”. El 24, referente a la libertad religiosa, también fue modificado, para permitir, como actos extraordinarios, la celebración de actos públicos de culto religioso. Respecto al artículo 27, relativo a las formas de propiedad, en 1992 también se eliminó la prohibición expresa de que “las agrupaciones religiosas denominadas Iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos por ello”. Finalmente, se reformó también el artículo 130 de la Constitución, el cual había buscado, hasta cierto punto infructuosamente (aquí examinaremos precisamente en qué medida) limitar de múltiples maneras la participación política del clero. El cambio más importante en este artículo, que permitía todos los anteriores era el reconocimiento legal de las agrupaciones religiosas, bajo una nueva figura jurídica, la de “asociación religiosa”.

De esa manera, terminaba, después de tres cuartos de siglo, el intento histórico más firme de limitar la capacidad de acción política de la jerarquía católica. La reforma de 1992 se hizo bajo la lógica de que era necesario “modernizar las relaciones del Estado con la Iglesia”, pero en realidad, como se generó desde arriba hacia abajo, poco se hizo para analizar el sentido de la misma. Quedaron entonces muchas interrogantes. ¿El Estado de la Revolución logró su objetivo? ¿Rompió la tradición liberal anterior en materia de culto público? ¿Adquirió rasgos distintos o propios (revolucionarios) que establecieron una relación distinta con las iglesias?

Más allá de las repercusiones de dichas reformas para el futuro, nos interesa aquí profundizar en el significado de las medidas adoptadas por los revolucionarios constitucionalistas en materia religiosa, su especificidad, su razón de ser, su liga con la tradición liberal y su peso en la historia de México en el siglo XX. Lo anterior nos permitirá observar con mayor objetividad las permanencias y las rupturas en la formación del actual Estado laico mexicano y evaluar el significado y el peso, no sólo en nuestras normas jurídicas sino en nuestra cultura política, de lo hecho por los constitucionalistas de 1917. En otras palabras, trataremos aquí de examinar el peso que tuvo y el legado que dejó en materia de religiones una Constitución que prevaleció durante casi un siglo y que, a pesar de su reforma, sigue de alguna manera moldeando el espíritu de nuestra época.

II. EL PAPEL DE LA RELIGIÓN EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX

No hace falta más que leer los debates del Congreso Constituyente para ver claramente que los artículos aprobados en 1917 eran marcadamente anticlericales, anti-religiosos, autoritarios y poco respetuosos de la vida interna de las iglesias. Los artículos en materia de religión y de agrupaciones religiosas se redactaron en medio

EL ESPÍRITU VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 EN MATERIA RELIGIOSA

de una atmósfera revanchista, machista y xenófoba. Fueron producto de una guerra. La parte victoriosa (los revolucionarios carrancistas) identificaron tempranamente a los miembros del clero como sus enemigos. Se propusieron en consecuencia establecer las normas constitucionales para construir un nuevo régimen, en el que no cupieran quienes, desde su perspectiva (no falta de razón), habían traicionado a la Revolución. Pretendían limitar el poder político de la Iglesia católica y de paso el de las otras iglesias y asumían que el pueblo mexicano debía ser “desfanatizado”. En todo ello, los eslabones más débiles estaban constituidos, desde mi punto de vista, por las masas ignorantes y las mujeres, las cuales eran vistas como proclives a la religiosidad y a la influencia del clero. De hecho, cabe anotar, el Constituyente de 1916-1917 fue un asunto de hombres. No hubo ni una sola mujer que participara como diputada.

Tenemos, sin embargo, que ser sumamente precavidos a la hora de juzgar a los constituyentes, pues el riesgo del anacronismo nos acecha. Si analizamos desde una perspectiva de principios del siglo XXI y sin conocer los antecedentes o el espíritu de la época, correríamos el enorme riesgo de juzgar con principios cuasi universalmente aceptados hoy (por ejemplo, respecto al papel de la mujer en la sociedad o cierta idea de libertad religiosa), lo acontecido en ese entonces. Por ejemplo, podemos constatar, como lo acabamos de hacer, que ninguna mujer fue diputada constituyente en 1916-1917 y eso es importante. Pero primero tendríamos que recordar que en ese entonces las mujeres no tenían siquiera derecho a votar, ya no digamos a ser votadas. Y que tuvieron que pasar casi cuatro décadas para que eso sucediera en México y en muchas otras partes del mundo. Lo mismo puede decirse de nuestra idea actual de libertad religiosa, que no es uniforme ni prístina y, sin embargo, ciertamente es más respetuosa de los derechos de asociación y de creencias en general que hace un siglo, por lo menos para el caso de México. La idea de “desfanatizar” al pueblo mexicano, equivalente a educarlo y a alejarlo de las supersticiones religiosas, ya no está presente, por lo menos de la misma manera que antes. La pluralización religiosa, la incorporación de ciertas nociones sobre derechos humanos (incluido el de la libertad religiosa, cualquier cosa que esto signifique) y una comprensión menos intervencionista del Estado en la vida interna de las iglesias, ha hecho que nuestra laicidad sea más libertaria y democrática. La propia Iglesia católica ya no es la misma de principios del siglo XX; acepta la separación Iglesia-Estado y la relatividad de su doctrina frente a otras concepciones religiosas, desde el Concilio Vaticano II. Pero, por la misma razón, no podemos juzgar el pasado desde el presente. Aunque lo podemos comprender para entender por qué las posiciones y los hechos se sucedieron de una determinada manera. Es el caso de la concepción sobre la religión que existía entre las élites liberales mexicanas a principios del siglo XX.

La religión como eje articulador de la concepción del mundo, desde la segunda mitad del siglo XIX, había caído en franco desprestigio. El positivismo y el cientificismo constituían las claves para la construcción del orden y el progreso, lema por excelencia de la mayoría de los regímenes latinoamericanos. Y si bien para los conservadores la religión era esencial para el primero, su racionalización era clave para el segundo. Las élites porfiristas habían sido educadas tanto en el positivismo

ROBERTO BLANCARTE

como en el spencerianismo y ninguna de estas concepciones sociales era favorable a la visión religiosa o al clero. El liberalismo triunfante, por su parte, si bien preocupado por la necesidad del orden social y el papel positivo que en ello podría tener la religión como regulador de las inconformidades, también seguía inquieto, sobre todo en el caso de México, por la incesante actividad de la Iglesia en el terreno social y los ánimos políticos que animaban a más de un prelado. El lanzamiento de la encíclica *Rerum novarum* en 1891 sería el inicio de una amplia actividad del catolicismo social, lo que aunado a la creciente presión diplomática de la Santa Sede, era motivo de preocupación de los clubes liberales y de todos aquellos que veían con suspicacia cualquier actividad del clero en el terreno social o político. Las heridas y la memoria de la Guerra de Reforma y de la intervención francesa no habían desaparecido por completo en un régimen que, por lo demás, había hecho de Benito Juárez el héroe cívico por excelencia y del liberalismo su bandera política central. Como señala Charles Hale:

El conjunto de ideas políticas dominantes en México después de 1867 puede caracterizarse como un liberalismo oficial que fue transformándose gradualmente con la influencia de los postulados positivistas... en el reino de las ideas políticas, es un error considerar que el positivismo alcanzó estatus ‘oficial’ en el México de fines del siglo XIX. El positivismo comteano, empero, sí alcanzó ese estatus en la educación superior diez años antes de que su influencia se manifestara en la política.¹

Según ese mismo autor, “la cultura oficial que surgió durante la República Restaurada fue laica y anticlerical, a pesar de los esfuerzos de conciliación realizados por el gobierno de Juárez para cerrar las heridas de la guerra civil”.² La Escuela Nacional Preparatoria (ENP) se constituyó en el instrumento principal del régimen liberal posterior “hacia el objetivo de educar a una nueva élite que condujera a México en la era positiva”. Y precisamente por ello, la ENP “era claramente anátoma para la jerarquía eclesiástica”. Hale cita, por ejemplo, a un eclesiástico de Puebla, donde se señalaba al positivismo como “una blasfemia” y “la calumnia más atroz que puede lanzarse contra el catolicismo”.³ Los propios disensos internos en la ENP habrían de diluirse ante la embestida del activismo católico de fines de siglo.

Más allá de las escuelas donde se formarían las élites capitalinas del porfiriato, también en los estados el liberalismo anticlerical constituiría el elemento aglutinador de la política de fin de siglo. A principios del siglo XX, quienes se disputaban la sucesión, científicos, reyes y políticos locales, eran todos, si no anticlericales, por lo menos liberales convencidos de las bondades de la separación de esferas y de la exclusión del clero y de la Iglesia de los asuntos políticos. Ninguno de estos grupos esperaba mucho de la religión. Por el contrario, sus esperanzas se fincaban en la

¹ Hale, Charles A., *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*, La Reflexión, México, Vuelta, 1991, p. 233.

² *Ibidem*, p. 255.

³ *Idem*.

educación y el pensamiento científico que, como nunca, comenzó a divulgarse en esa época.

Lo anterior habría de repercutir en el desarrollo de una política general de contención hacia los esfuerzos clericales. Cuando Porfirio Díaz recibía a los emisarios del Vaticano, que le pedían la anulación de las Leyes de Reforma y el establecimiento de relaciones formales entre México y la Santa Sede, el Presidente les contestaba siempre tres cosas: que las leyes de separación tenían una enorme sabiduría, pues habían permitido una paz social envidiable, que los grupos liberales eran todavía fuertes y hacían sentir su presión en el gobierno y que ya vendría el momento —para lo cual debían tener paciencia— en un futuro nunca especificado, de formalizar dichas relaciones.⁴

III. PORFIRISMO, MADERISMO Y JERARQUÍA CATÓLICA

La historiografía revolucionaria siempre argumentó que Porfirio Díaz había traicionado los ideales liberales, al establecer una política de conciliación con las derrotadas élites conservadoras y con la jerarquía católica. Era indispensable para los revolucionarios establecer en esta materia (la religiosa) una supuesta ruptura respecto al pasado, pues de otra manera la revolución no se justificaba. Así que los gestos de conciliación (en el fondo, no muy distintos a los que hizo Benito Juárez al triunfar y después Lázaro Cárdenas al asumir la Presidencia) fueron exagerados y malinterpretados, para crear la leyenda negra del porfirismo entregado a los intereses eclesiales. En realidad, como lo han mostrado investigaciones recientes, documentadas en los propios Archivos Secretos del Vaticano, el viejo dictador no se despegó nunca de los principios liberales, mantuvo la separación entre el Estado y las iglesias, así como las Leyes de Reforma, promovió la llegada de otras confesiones religiosas y, a pesar de todo tipo de presiones, nunca estableció relaciones diplomáticas con la Santa Sede. De hecho, puede decirse por lo mismo que por ello, hacia el final del régimen, la jerarquía católica se contaba entre los descontentos. Y si bien después habría de arrepentirse y apoyar a los golpistas contra Madero, no fue porque añorara el liberalismo practicado por el viejo dictador, sino porque esperaba que el golpista Huerta le garantizara lo que Díaz nunca había otorgado.

Antes de eso, la jerarquía católica había impulsado la creación del Partido Católico Nacional (PCN), en mayo de 1911. Era la lógica de construir partidos confesionales, que pudieran participar en el reparto democrático del poder e influir a través de los católicos seculares (evito aquí el adjetivo “laico” para no caer en confusiones) en la política nacional. A la cuestión social se le unía así la cuestión de la democra-

⁴ Cannelli, Riccardo, *Nazione cattolica e Stato laico; Il conflitto politico-religioso in Messico dall'indipendenza alla rivoluzione: 1821-1914*, Milán, Guerini e associati, 2002. Traducido y publicado en México como *Nación católica y Estado laico*, por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, México, Secretaría de Educación Pública, 2012. Véanse, particularmente, los capítulos II a IV. En adelante se citará la versión en español.

ROBERTO BLANCARTE

cia. En efecto, desde la Santa Alianza y a lo largo del siglo XIX, la Santa Sede se había alineado con las monarquías conservadoras, negando los principios liberales, como la necesidad de la separación entre asuntos temporales y eclesiásticos o el principio de soberanía popular, crucial para la democracia. El cénit de dicho enfrentamiento lo constituyó el famoso *Syllabus* o “Catálogo de los principales errores de nuestra época”, publicado por Pío IX en 1864. Hay que recordar también que, con la pérdida de los Estados Pontificios en 1860 y la de Roma diez años después, la Santa Sede se había tenido que refugiar en el Vaticano y desde ese aislamiento condenaba al liberalismo, al socialismo y a todos los regímenes basados en la voluntad popular. Sin embargo, el Papa León XIII, que reinó en el Vaticano de 1878 a 1903, al decir de Roger Aubert, “intenta recristianizar los gobiernos por abajo, con el fin de encontrar en ellos apoyos para la Iglesia”.⁵ León XIII es conocido por su encíclica *Rerum novarum*, con la que da el banderazo oficial a la llamada doctrina social de la Iglesia. Pero dicho Papa es también el que “reelabora” la teoría de la política cristiana a través de diversas encíclicas sobre la cuestión política y la democracia moderna. Y se desarrolla en ellas un elemento central que permite explicar el comportamiento de la jerarquía católica en el caso de la Revolución mexicana. La Santa Sede rechazaba el principio de la soberanía popular en la medida que abría la puerta a una serie de derechos y libertades que la Iglesia no estaba dispuesta a aceptar. Decía en una de sus encíclicas León XIII:

...y como se afirma que el pueblo contiene en sí la fuente de todos los derechos y de todo el poder, síguese lógicamente que el Estado no se crea deudor de Dios en nada, ni profese oficialmente ninguna religión, ni deba indicar cuál es, entre tantas la única verdadera, ni favorecer a una principalmente; sino que deba conceder a ellas igualdad de derechos, a fin de que el régimen del Estado no sufra de ellas ningún daño. Lógico sería dejar al arbitrio de cada uno todo lo que se refiere a religión, permitiéndole que siga la que prefiera o ninguna en absoluto, cuando ninguna le agrada. De allí nace, ciertamente, lo siguiente: el criterio sin ley de las conciencias individuales, los libérrimos principios de rendir o no culto a Dios, la ilimitada licencia de pensar y de publicar sus pensamientos.⁶

En suma, la Santa Sede ligaba el principio de la soberanía popular a la existencia de un Estado laico, el cual a su vez garantizaba una serie de libertades como la de culto, la de conciencia, la de expresión y la de imprenta. Los obispos católicos no apreciaban ninguna de estas libertades ni que el Estado manifestara una imparcialidad en materia de creencias religiosas. Buscaba y pedía un Estado que reconociera a la religión católica como la única y verdadera, favoreciéndola y otorgándole todo tipo de privilegios.

⁵ Aubert, Roger *et al.*, *Nouvelle histoire de l'Église. L'Église dans le monde moderne (1848 à nos jours)*, t. V, París, Éditions du Seuil, 1975, p. 50.

⁶ León XIII, “Immortale Dei”, en *Encíclicas pontificias; Colección completa de 1832 a 1958*, t. I, Buenos Aires, Ed. Guadalupe, 1958, p. 323.

EL ESPÍRITU VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 EN MATERIA RELIGIOSA

Esas eran las ideas que imperaban entre los jerarcas católicos que impulsaron la creación del Partido Católico Nacional y que posteriormente no dudaron en condenar al presidente Madero y a su gobierno. En otras palabras, lo que a ellos les importaba no era el establecimiento de un gobierno democrático, sino uno que les garantizara un lugar privilegiado en la sociedad mexicana. Madero era un libre pensador, espiritista, liberal y demócrata. Ninguna de estas características era del agrado de los militantes y jerarcas católicos, quienes deseaban el establecimiento de un Estado o abiertamente confesional o que por lo menos considerara al catolicismo como un elemento esencial de la vida social y política del país. Madero estaba dispuesto a reconocerle a los militantes católicos los derechos políticos que durante décadas se les habían negado, pero era un convencido de la importancia de las *Leyes de Reforma* y de su aportación esencial a las libertades y en particular a la libertad de conciencia. Quizás por ello los católicos militantes se situaron tempranamente en la oposición al presidente Madero y a su gobierno, abriendo los brazos, en la medida que éste se deterioraba, a las fuerzas de la restauración.

Los sucesos que involucraron al Partido Católico Nacional y a varios miembros de la jerarquía católica en la caída (y asesinato) de Madero, fueron develados desde el principio. Los obispos negaron su participación en los hechos, aunque las pruebas inculpatorias eran evidentes, por lo menos aquellas que responsabilizaban al Arzobispo de México, Monseñor Mora y del Río. Investigaciones más recientes, hechas en los Archivos Secretos del Vaticano, han venido a confirmar las certidumbres de los revolucionarios y que eran apenas un secreto a voces: el arzobispo alentó y participó en la conspiración contra el presidente Madero y su gobierno. Las acusaciones están fundamentadas ahora en los informes entregados a la Santa Sede por el propio Delegado Apostólico, de quien es difícil dudar como fuente fidedigna. Esa misma correspondencia viene a corroborar la trágica participación de los dirigentes del Partido Católico Nacional, quienes por el solo hecho de haber permanecido en la Cámara y haberle hecho el juego al golpista Victoriano Huerta, firmaron su sentencia condenatoria. Los revolucionarios consideraron que dicho partido y la jerarquía católica eran parte del golpe y del régimen que se tenía que destruir.⁷

Hay que recordar que Huerta se presentaba como un piadoso católico, que confesaba y comulgaba, además de portar en su cuello una medalla de la Virgen de Guadalupe. Después de asesinar a Madero y al vicepresidente Pino Suárez, Huerta compareció ante el Congreso y dijo encontrarse “en presencia de Dios”. En su gobierno dio responsabilidades importantes a connotados católicos. Félix Díaz había también prometido no aplicar las leyes que la Iglesia rechazaba y nombrar a católicos en el gabinete. El arzobispo de México admitió haber entregado dinero a Huerta inmediatamente después del golpe.⁸

⁷ Cannelli, Riccardo, *op cit.* Ver particularmente el capítulo V.

⁸ *Idem.*

ROBERTO BLANCARTE

IV. RELIGIÓN E IGLESIA, SEGÚN LOS REVOLUCIONARIOS

Francisco I. Madero, liberal y demócrata, no era sin embargo un jacobino. Fue conciliador y abierto respecto a la jerarquía católica y el Partido Católico Nacional. A estos últimos les dio la bienvenida y los llamó a colaborar para el progreso de la patria. Pero ya desde sus primeros meses de gobierno, sus más fieles seguidores identificaron a los miembros del PCN como opositores a la revolución y aliados del viejo régimen. En su corta vida, pues apenas fue realmente efectiva poco más de seis meses, la XXVI Legislatura presenció los primeros enfrentamientos entre católicos y liberales. Los católicos se aliaron a los anti-maderistas y los seguidores del Presidente mostraron que los viejos temores y suspicacias liberales no habían desaparecido. Los liberales retomaron el estandarte de las libertades y señalaron desde ese momento (1912-1913) a los católicos como un peligro permanente. Los acusaron de pretender la unión del Estado y de la Iglesia y querer eliminar las Leyes de Reforma. Los liberales asumían que, siendo México un país de analfabetas, y habiendo sido establecido el sufragio universal, los curas se aprovecharían de la ignorancia del pueblo para dar marcha atrás a las conquistas alcanzadas por los liberales en las diversas guerras. Había allí, entre quienes apoyaban a Madero, la constatación de una contradicción: desde su perspectiva la democracia le abría las puertas al clero y a los conservadores, por lo que había que limitar de entrada esos derechos democráticos a aquellos que se aprovecharían de la ignorancia del pueblo. La soberanía popular tenía que ser vigilada hasta cierto punto para que no se retrocediera en las mismas libertades que habían abierto el camino de las urnas.

La jerarquía católica y el Partido Católico Nacional, con su comportamiento, habrían de cumplir con los peores temores de los revolucionarios. En efecto, los católicos militantes y el clero políticamente activo estaban en contra de la legalidad y la democracia, si eso significaba un régimen liberal. Y estaban a favor de un golpe de Estado, si eso les garantizaba un gobierno favorable a la Iglesia y si abría el camino para el abandono de las Leyes de Reforma. Cumplieron la profecía anunciada por los jacobinos y, de esa manera, se expusieron, llegado el momento de la victoria de los revolucionarios, a las medidas más coercitivas que pudieran existir.

La Constitución de 1917 es el resultado de una guerra, larga y sangrienta. En el momento en que ésta fue redactada, el país apenas estaba saliendo del conflicto armado más cruento, pero aún había grupos armados rebeldes o descontentos (como los zapatistas) y el futuro del país y de sus instituciones era incierto. Los revolucionarios que redactaron lo que se presentó como una reforma a la Constitución de 1857, entendían dicho documento como un instrumento para consolidar lo que el liberalismo había establecido 60 años atrás, pero al mismo tiempo como un instrumento de cambio, para alcanzar todo lo que la primera no había logrado. En otras palabras, la revolución quería terminar, de una vez por todas, con el poder político de la jerarquía católica y con el intervencionismo político, que, además, solía llevarse a cabo para impulsar a las fuerzas más conservadoras y retrógradas de la nación. En otras palabras, la reforma a la Constitución, que en cierto sentido se convirtió en

EL ESPÍRITU VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 EN MATERIA RELIGIOSA

una nueva Constitución, radicalizaría algunas de las posturas liberales y terminaría presentándose como un instrumento de los revolucionarios triunfantes, que los grupos conservadores y la dirigencia católica tendrían que aceptar puesto que habían sido derrotados con las armas.

En ese contexto, resurgieron todas las posiciones anticlericales y anti-religiosas que el liberalismo, el positivismo y el cientificismo de la segunda mitad del siglo XIX habían alimentado. Los revolucionarios no sólo señalaron a los miembros del clero y a los católicos seculares militantes como sus enemigos inmediatos, sino que identificaron a la religión como el mal principal que era necesario erradicar entre la población mexicana. La religión, por lo demás, se concebía como el instrumento de dominación de los grupos conservadores que, por medio del clero, mantenían en la ignorancia y la superstición a las masas analfabetas. Por ello, el principal instrumento para combatir al clero era la educación. Había que arrancar a las masas del control ideológico que ejercía el clero, sobre todo a través de las escuelas, pero también por medio de sus doctrinas, que mantenían al pueblo en el fanatismo. De allí que la reforma del artículo 3o. y la introducción de la educación laica, fue central en el esquema de los constituyentes. Así, dicho artículo sostenía:

La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.⁹

El artículo 3o. ha conocido muchos cambios desde entonces. Sin embargo, cabe señalar que el espíritu anticlerical y anti-religioso permanece intacto hasta ahora y en cierto sentido se ha vuelto todavía más presente, incluso después de las reformas de 1992. El actual artículo 3o. señala, por ejemplo, que, “garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa” y que “el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios”.¹⁰ Se puede observar aquí la marcada influencia del positivismo, porque, si bien la idea del progreso científico que lucha contra la ignorancia y sus efectos, como son la servidumbre, el fanatismo y los prejuicios no se refiere directamente a la religión, es evidente que la frase alude a ella, puesto que en la oración anterior se dijo que ésta se mantendrá completamente ajena a cualquier doctrina religiosa.

El ideal revolucionario sobre la educación laica es de hecho uno de los que más ha perdurado, con pasajes históricos importantes. Recordemos, por ejemplo, el fa-

⁹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Ver texto original en <http://juridicas.unam.mx/infjur/leg/consthis/pdf/1917.pdf>.

¹⁰ Véase <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>.

ROBERTO BLANCARTE

moso “Grito de Guadalajara”, discurso del general Calles en julio de 1934, en el que manifestó que la Revolución no había terminado y que era necesario entrar a un nuevo periodo de la misma, el revolucionario psicológico, para “entrar y apoderarnos de las conciencias de la niñez, de las conciencias de la juventud”. Calles también afirmó que era “absolutamente necesario sacar al enemigo de esa trinchera donde está la clerecía, donde están los conservadores; me refiero a la educación...”.¹¹

Ahora bien, cabe aclarar que, si bien los unía el anticlericalismo y la desconfianza hacia la jerarquía católica, no todos los constituyentes de 1917 pensaban igual. Se podían distinguir por lo menos tres corrientes. En primer lugar estaban los que consideraban que, por el hecho de haber ganado una guerra, los revolucionarios victoriosos tenían el derecho de imponer las condiciones del nuevo Estado. No estaban dispuestos, por lo mismo, a permitir que por la vía democrática regresaran los enemigos de la Revolución, como lo habían hecho los católicos en 1911. Así, por ejemplo, el diputado Terrones, al discutir el artículo 24, señalaba:

...si no ponemos coto a esos abusos incalificables, es decir, si por ser liberales damos libertad a la Iglesia exclusivamente en perjuicio de nuestro pueblo, debemos nosotros, de nuestro criterio liberal, dar libertad, no a la Iglesia, no al Clero, sino al pueblo, y, por lo tanto, debemos tomar todas aquellas medidas que tiendan a emanciparlo del yugo clerical a que se le somete desde el momento en que nace (Voces: A votar, A votar, A votar!).¹²

De la misma manera, el diputado José Álvarez, quien se atribuiría el haber incluido la idea del no reconocimiento jurídico a las iglesias, lo señalaba de manera muy clara:

...y todos vosotros sabéis, señores diputados, que aquí no se ha perseguido a nadie porque profese determinada creencia; aquí se les ha perseguido porque eran enemigos del gobierno de la revolución, porque sus doctrinas, sus prédicas y sus prácticas religiosas sólo eran la manera para llegar a apoderarse del Poder por ese mal llamado Partido Católico; de allí viene toda esa obra política que amparada por la tolerancia del señor Madero, se desarrolló con tanta fuerza en aquella época; contra esa secta debemos proceder con toda energía, y yo no me explico en qué forma puede haber revolucionarios de buena intención que quieran que esos individuos que están actualmente en línea divisoria, pendientes de nuestros actos, esperando que les abramos las puertas para volver a invadir otra vez la República, y les digamos: pueden venir otra vez; la revolución ya triunfó en el campo de batalla; está la mesa puesta; vengan a despacharse.¹³

¹¹ Alvear Acevedo, Carlos, “La Iglesia en México en el periodo 1900-1962”, en *Historia general de la Iglesia en América Latina*, V, México, Ediciones Paulinas, 1984, p. 337.

¹² Congreso Constituyente 1916-1917, *Diario de debates*, t. II, núm. 78, 65 sesión ordinaria, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1960, p. 750.

¹³ *Ibidem*, p. 759.

EL ESPÍRITU VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 EN MATERIA RELIGIOSA

Una segunda corriente, menos militar y más civil, influida por el positivismo y el liberalismo militante, era abiertamente anti-religiosa. Consideraba que las creencias religiosas debían ser extirpadas por ser meras supersticiones que tenían al pueblo sumido en la ignorancia y la miseria. Había que ayudar a las masas de analfabetos y fanáticos a liberarse del yugo clerical. El diputado Terrones, por ejemplo, señaló que legislarían “para un pueblo que yace en el fanatismo desde la primera vez en que aquellos sacerdotes conquistadores vinieron a encauzar su cerebro por la senda del oscurantismo”. Se referiría luego al cáncer en la sociedad representado por “las religiones de cualquier clase que sean” y luego remataba afirmando “que las religiones son las más grandes y sublimes mentiras”.¹⁴ El diputado González Galindo, incluso llegó a acusar a otros diputados de ser cripto-católicos, mientras que él se manifestaba completamente ajeno a cualquier creencia religiosa, al mismo tiempo que arremetía contra los dogmas de la Iglesia católica.

A las posturas anti-religiosas se les unían las anticlericales. El enemigo número uno para ellos era el clero y su instrumento principal el confesionario. El diputado Enrique Recio se refirió mediante un voto particular respecto al artículo 24, sobre libertad religiosa y culto público, a la necesidad del Congreso Constituyente de librar al pueblo mexicano “de las garras del fraile taimado, que se adueña de las conciencias para desarrollar su inicua labor de prostitución”. Proponía entonces dos reformas al proyecto que se había presentado: “la prohibición a los sacerdotes de cualquier culto de impartir la confesión auricular y limitar el ejercicio del sacerdocio a los ciudadanos mexicanos, los cuales además tendrían que ser casados por lo civil si eran menores de cincuenta años de edad”.¹⁵

La discusión que le siguió habría de mostrar no sólo que la idea de separación que los constituyentes tenían suponía más bien un Estado intervencionista en la vida interna de las iglesias, sino que el anticlericalismo venía acompañado de una concepción patriarcal y machista de la sociedad. Una visión en la que la mujer (al igual que los pobres fanatizados) se consideraba incapaz de tener un juicio propio o alcanzar una perspectiva secularizada de las relaciones entre el Estado y las iglesias. Los diputados entraban en disquisiciones históricas sobre el origen de la confesión auricular y señalaban estar confiados en que se haría todo lo posible para que “si no se puede llevar a cabo de una manera terminante que se suprima la confesión auricular, se pongan los medios, cuando menos para evitar ese abuso e impedir la inmoralidad, que no cabe duda que cada mujer que se confiesa es una adúltera y cada marido un alcahuete y consentidor de tales prácticas inmorales. (Aplausos nutridos)”. Otro diputado (Lizardi), quien habló en contra del voto particular, reiteraba que la confesión auricular era en efecto un acto inmoral y que tenía dos inconvenientes gravísimos: “por un lado coloca a toda una familia bajo la autoridad de un extraño; por otra parte, puede llegar a producir un adulterio material”. Pero luego insistía que sería muy difícil prohibir en la práctica la confesión auricular y señalaba:

¹⁴ *Ibidem*, p. 749.

¹⁵ *Ibidem*, pp. 743 y 744.

ROBERTO BLANCARTE

El mal no está en que los sacerdotes quieran confesar: el mal está en el jefe de la familia que permite la confesión. La ley no puede prohibir un acto de confianza individual espontánea; quien debe prohibir esto, quien debe evitar esto es el mismo interesado, el mismo jefe de la familia. Yo, por mi parte, les aseguro a ustedes que no necesito de ninguna Constitución para mandar en mi casa; en mi casa mando yo. (Aplausos).¹⁶

Al final, el voto particular fue rechazado. Sin embargo, la propuesta y las discusiones son testimonio de un ambiente de revancha, en el que no había espacio para la moderación o alguna forma de libertad religiosa. Los católicos militantes católicos y su jerarquía habían sido declarados, por lo demás con cierta razón, enemigos de la Revolución y no se les permitiría regresar al espacio público.

En ello coincidía un tercer grupo de constituyentes, mayoritario, constituido por liberales clásicos y revolucionarios pragmáticos, que deseaban mantener a la iglesia fuera de los asuntos públicos y limitar su activismo político pero consideraban también que las libertades individuales de conciencia, de creencias y de religión debían ser garantizadas. Se puede decir que la redacción original de los artículos constitucionales mantenía esa postura, la cual mezclaba prohibiciones a las instituciones religiosas, con garantías individuales. El artículo 24 pretendía precisamente eso, aunque la redacción del 129, luego convertido en 130, habría de establecer una serie de limitaciones a la acción política del clero. El artículo en cuestión recapitulaba en sus primeros párrafos los señalamientos esenciales de las Leyes de Reforma, tal y como habían sido incorporados a la Constitución en 1873. Pero luego se agregaban varios párrafos destinados a limitar la acción política de las iglesias. El principal de ellos fue el no reconocimiento jurídico “a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias”. La desaparición jurídica de las iglesias significaba que ninguna de ellas tendría alguna capacidad para defenderse legalmente. Pero también se agregó la capacidad de los estados para determinar el número máximo de ministros de los cultos, además de la obligación de que éstos fuesen mexicanos por nacimiento. Este apartado habría de constituir un arma de algunos gobernadores para atacar a la iglesia durante las siguientes décadas. De la misma manera dicho artículo estableció que los ministros de los cultos nunca podrían, “en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general del gobierno”, lo cual ciertamente limitaba la libertad de expresión del clero. Se agregaba que los ministros de culto no tendrían voto activo ni pasivo, “ni derecho para asociarse con fines políticos”. Por si fuera poco, el artículo 130 señalaba que por ningún motivo se revalidaría, otorgaría dispensa o se determinaría “cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales, a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos”. También se afirmaba que “las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades

¹⁶ *Ibidem*, p. 745.

EL ESPÍRITU VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 EN MATERIA RELIGIOSA

del país, o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas”. Igualmente, en referencia a la experiencia con el Partido Católico Nacional, quedaba estrictamente prohibida “la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa”. Tampoco podrían celebrarse en los templos reuniones de carácter político.¹⁷

Al final, el conjunto de nuevos artículos de la Constitución en materia religiosa (3o., 5o., 24, 27 y 130) iban más allá de lo establecido en las propias Leyes de Reforma. Significaban un ajuste de cuentas con el Partido Católico Nacional y con la jerarquía católica, los cuales habían traicionado a Madero y a la Revolución. El tiempo diría hasta qué punto eran aplicables y en qué medida podrían perdurar.

V. A MANERA DE CONCLUSIÓN; EL LEGADO DE LOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917

Los constituyentes tuvieron sus razones, queríamos pensar que justificadas políticamente, para establecer una serie de normas constitucionales seriamente restrictivas y limitantes para la acción de las iglesias y de los católicos militantes. El objetivo era eliminar, de manera definitiva, la acción política del clero, pero también limitar su capacidad para influir en la mentalidad de una población considerada fanática y supersticiosa. La educación laica, basada en el conocimiento positivo y la ciencia, se constituía, por lo tanto, como el instrumento principal para alcanzar el progreso y bienestar de la nación. La religión, las iglesias y en particular el clero católico, así como los políticos militantes de esa iglesia, eran considerados los principales obstáculos para alcanzar esas metas.

Se conocen de sobra los acontecimientos de las siguientes dos décadas, que condujeron a persecuciones, enfrentamientos, rebeliones, una guerra sangrienta y muchos reacomodos políticos. Al final, sin embargo, los artículos constitucionales permanecieron vigentes, aunque no necesariamente aplicados de manera puntual (como muchos otros artículos de la Constitución, por lo demás). Lo cual no significa que no hayan tenido repercusiones específicas en la vida política, social y cultural del país.

Valdría la pena preguntarse entonces cuál fue el impacto de esas normas constitucionales en la vida política y social de México en buena parte del siglo XX e incluso hasta ahora. La respuesta no es simple, pero podríamos aventurar, a manera de conclusión, algunas reflexiones.

En primer lugar, se podría decir que, mal que bien, la escuela laica y su manera de concebir el papel de la iglesia en los asuntos públicos del país, terminó por imponerse en el país. No sólo la gran mayoría de los establecimientos escolares a nivel básico (primaria y secundaria) siguen siendo hoy públicos (alrededor del 95%), sino

¹⁷ Congreso Constituyente 1916-1917, *Diario de debates*, t. II, núm. 78. 65 sesión ordinaria, pp. 754-755.

ROBERTO BLANCARTE

que las escuelas abiertamente confesionales han tendido a disminuir. Las escuelas católicas no dejaron de existir, pero ciertamente tuvieron que guardar un perfil muy discreto. Además, la propiedad confesional, incluso después de 1992, no exime a ningún establecimiento de seguir los programas oficiales, los cuales siguen siendo laicos. Lo anterior ha tenido un impacto en la mentalidad de la mayor parte de la población mexicana, que culturalmente ha crecido en un ambiente escolar secularizado y en buena medida anticlerical, por la propia manera de que la historia nacional es enseñada; la Iglesia católica y su clero siguen siendo señalados como parte de los enemigos del liberalismo, de la Revolución y de las conquistas sociales y democráticas alcanzadas en el país.

La prohibición para el establecimiento de órdenes monásticas probablemente nunca fue llevada a la práctica. Siendo una flagrante violación al principio de libertad religiosa, pero que podía ser invocada en cualquier momento, no contribuyó a la expansión de dichas órdenes, las cuales, por lo demás, debido a otras razones propias de la Iglesia misma, entraron en decadencia o desuso.

El artículo 24, relativo a la libertad de creencia religiosa incluyó siempre un principio de desconfianza, ya que a pesar de ser reconocido, era garantizado siempre que no constituyera “un delito o falta penados por la ley”. Además, aunque en 1992 se permitió que algunos actos de culto, de manera extraordinaria, se realizaran fuera de los templos, el principio de que esencialmente dichos actos deben hacerse dentro de ellos sigue vigente aún hoy. De hecho, en la práctica, se ha considerado que las emisiones radiales o televisivas hechas por agrupaciones religiosas son actos de culto extraordinarios, para lo cual se requiere permiso especial de la Secretaría de Gobernación. Y si bien hay un abuso en la petición y otorgamiento de estos permisos, el hecho es que el principio limitativo para una libertad de expresión sigue vigente, al igual que la prohibición, introducida en 1992, en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para que las agrupaciones religiosas posean o administren medios masivos de comunicación.¹⁸

De hecho, el artículo 24 es la prueba de la persistencia de un pensamiento anticlerical que viene desde el siglo XIX y se reforzó con la Revolución mexicana y en el constituyente de 1917. En efecto, cuando en diciembre de 2011 se pretendió reformar dicho artículo, para introducir una concepción más permisiva de libertad religiosa, que incluía el derecho de los padres a la educación de sus hijos y por lo tanto la instrucción religiosa en la escuela pública, la reacción no se hizo esperar. Y si bien el artículo 24 finalmente aprobado en julio de 2013 incluyó (junto con la libertad de conciencia y la de convicciones éticas) la libertad de religión y el derecho de participar, “individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo”, también se agregó que “nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos de

¹⁸ Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Disponible en: <http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2016/04/Ley-de-Asociaciones-Religiosas-y-Culto-P%C3%BAblico.-D.O.F.-15-07-1992.-%C3%9Aultima-reforma-17-12-2015.pdf>. Véase artículo 16.

EL ESPÍRITU VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 EN MATERIA RELIGIOSA

proselitismo o de propaganda política”.¹⁹ En suma, para bien o para mal, la libertad religiosa sigue bajo vigilancia en México.

En realidad, si hacemos un breve balance de la normatividad en materia de regulación pública de lo religioso, nos podemos percatar que la tradición de la Constitución de 1917 sigue fuertemente enraizada en México, a pesar de las reformas de 1992 o posteriores. Así, por ejemplo, en línea con el impedimento histórico a la participación del Partido Católico Nacional, sigue vigente la estricta prohibición para la formación “de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que se le relacione con alguna confesión religiosa”.²⁰ Sigue igualmente prohibido que se celebren en los templos reuniones de carácter político.

En la misma línea de continuidad, los ministros de culto, si bien pueden votar, no pueden desempeñar cargos públicos ni ser votados mientras lo sean. Más aún, según la Constitución actual, “los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios”.²¹ Por lo demás, los ministros de culto tampoco pueden heredar de las personas a quienes hayan ayudado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Nuestra idea de separación, de hecho, sigue siendo estricta, pues las reformas de 1992 incluyeron el principio de separación del Estado y las iglesias, reafirmando así las Leyes de Reforma, incorporadas en la misma, en 1873 y la Constitución mexicana no reconoce alguna competencia en materia de actos del Estado civil a las asociaciones religiosas. La ley secundaria estableció que “las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país” y que “nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes”, dejando poco espacio para la objeción de conciencia.²² Una revisión detenida de las reformas de 1992 nos mostraría que, si bien en muchos casos se eliminaron muchas de las restricciones a la acción de las agrupaciones religiosas, persisten en buena medida todo tipo de limitaciones a las mismas y a los ministros de culto. Hay quien señala incluso que, de haberse puesto a referéndum las reformas de 1992, probablemente no hubieran sido aprobadas.

Así, pues, persiste en nuestro país un laicismo anticlerical junto a un laicismo separatista, de corte liberal. Ambos ven de manera negativa cualquier intento de intervencionismo de la iglesia en la vida pública del país. Hay quienes reclaman por este hecho y existen los que, por otro lado, muestran el comportamiento de muchos obispos católicos en la actualidad como la prueba fehaciente de que la jerarquía

¹⁹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/.

²⁰ *Ibidem*, artículo 130.

²¹ *Idem*.

²² Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Disponible en: <http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2016/04/Ley-de-Asociaciones-Religiosas-y-Culto-P%03%BAblico.-D.O.F.-15-07-1992.-%C3%9Altima-reforma-17-12-2015.pdf>.

ROBERTO BLANCARTE

católica y ahora otras dirigencias religiosas siguen siendo los principales obstáculos a las libertades de los mexicanos. Cuestión de posturas y de lecturas de la historia. De lo que no cabe duda es que el espíritu del Congreso Constituyente de 1917 sigue vigente en el México del siglo XXI.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ALVEAR ACEVEDO, Carlos, “La Iglesia en México en el periodo 1900-1962”, en *Historia general de la Iglesia en América Latina*, V, México, Ediciones Paulinas, 1984.
- AUBERT, Roger *et al.*, *Nouvelle histoire de l'Église. L'Église dans le monde moderne (1848 à nos jours)*, t. V, París, Éditions du Seuil, 1975.
- CANNELLI, Riccardo, *Nazione cattolica e Stato laico. Il conflitto politico-religioso in Messico dall'indipendenza alla rivoluzione: 1821-1914*, Milán, Guerini e associati, 2002. Traducido y publicado en México como *Nación católica y Estado laico*, por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, México, Secretaría de Educación Pública, 2012.
- Congreso Constituyente 1916-1917, *Diario de Debates*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1960, 2 vols.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Ver texto original en <http://juridicas.unam.mx/infjur/leg/consthis/pdf/1917.pdf>.
- Encíclicas pontificias; Colección completa de 1832 a 1958. 2 tomos*, Buenos Aires, Editorial Guadalupe, 1958.
- HALE, Charles A., *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*, México, La Reflexión, Vuelta, 1991.
- Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Disponible en: <http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2016/04/Ley-de-Asociaciones-Religiosas-y-Culto-P%C3%BAblico.-D.O.F.-15-07-1992.-%C3%9Altima-reforma-17-12-2015.pdf>.

